

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EJERZA LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y AMPLÍE NUEVAMENTE EL PLAZO PARA LA PRIMERA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTABAN BAJO EL CAPÍTULO II, SECCIÓN III, DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, A CARGO DE LA DIPUTADA ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Quien suscribe, diputada **ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrante de esta LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de este Pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, ejerza la atribución que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, y amplíe nuevamente el plazo para la primera declaración de impuestos de los contribuyentes que tributaban bajo el Capítulo II, Sección III, del Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

A partir de la reforma fiscal que se publicó en el Diario Oficial de la federación el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que declaraban impuestos de acuerdo con el Capítulo II Sección III de la Ley que estaba vigente en esa fecha entraron en un período de gran incertidumbre, debido a las disposiciones a las que obligaba el nuevo régimen en el que quedaron normados a partir del 1 de enero de 2014, el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

De acuerdo con la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes, la transición del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) al de Incorporación Fiscal no tomó en cuenta que, en general, el pequeño negocio, pero en particular el pequeño comercio, nace como una forma de autoempleo y no necesariamente con una intención empresarial. Y eso se debe a la innegable incapacidad de la economía para crear suficientes puestos de trabajo debidamente remunerados.

De hecho, el esquema del pequeño comercio no es el ideal para hacer negocio y obtener utilidades extraordinarias, en cambio sí es una alternativa de sobrevivencia legítima, que coadyuva a bajar la tasa de desempleo, permitiendo reducir la presión social.

Otra característica de esta actividad es que las “utilidades” que obtienen, en realidad son ingresos para hacer frente a los gastos del día a día (comida, pago de servicios, transporte, educación), porque prácticamente no generan ahorro. De todos es sabido, que familias enteras colaboran en la atención de ese auto empleo, sin recibir a cambio un sueldo.

Por otra parte, las organizaciones de pequeños contribuyentes han señalado algunas disposiciones del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal que, desde su punto de vista, se convierten en factores que si bien no representan desde un inicio un aumento en el pago de impuestos, sí les significan una mayor carga administrativa.

Por ejemplo, señalan que la mayoría no cuenta con recursos para la adquisición de los equipos de Tecnología Informática, para la contabilidad y la facturación electrónica. Asimismo, los requerimientos establecidos en el Régimen de Incorporación Fiscal obligan a los pequeños contribuyentes a pagar a personas que les lleven la contabilidad, lo que implica mayores costos.

En otro plano, consideran que el argumento de la autoridad para impulsar el Régimen de Incorporación Fiscal, como una forma de impedir que algunas empresas y personas físicas se aprovechen del Régimen de Pequeños Contribuyentes para no pagar los impuestos correspondientes, no tiene sustento. En primer lugar, la mayoría de los REPECOS cumplen con sus obligaciones; en segundo lugar, resulta muy cuestionable que se pretenda fiscalizar a algunos miles de medianos y grandes evasores, a partir de imponer normativas restrictivas a millones de pequeños contribuyentes, cuya fiscalización por su número y por el monto de sus operaciones puede resultar contraproducente y fuera de enfoque para alcanzar el objetivo de identificar a los que incumplen con el pago de impuestos.

Cabe recordar que en 2013 el universo total de contribuyentes personas morales llegó a 1.59 millones, pero las que presentaron declaración apenas sumaron 484,000, una cifra que sólo representó 30.3% del total.

Por otra parte, el SAT reconoce que hay 4.2 millones de contribuyentes que estaban registrados como REPECOS, los cuales pueden pasar al RIF, más personas que trabajaban en la informalidad. Al respecto, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en marzo de este año había 8.8 millones de personas en micronegocios con establecimientos y 10.6 millones en micronegocios sin establecimientos. Cualquiera de esos datos está lejos de los 4.2 millones que señala el SAT y de la cifra que da Hacienda, en el sentido de que hay un universo de 7.3 millones de personas físicas con actividad empresarial, de las cuales, por cierto, sólo presentaron declaración 1.2 millones.

En fin, son cifras que dan una idea del tipo de problemas que enfrenta el SAT y que, todo indica, difícilmente se podrán resolver con las disposiciones del Régimen de Incorporación Fiscal.

Como señalan organizaciones de pequeños contribuyentes, el esquema que aplicaba hasta 2013 era una buena alternativa de tributación, ya que es sencilla, el pago es fijo, se hace en las tesorerías estatales y a estos ciudadanos les da sensación de tranquilidad al cumplir de ésta forma con sus obligaciones fiscales. Incluso, se pudo utilizar para reducir la informalidad,

En cambio, la decisión de imponer el Régimen de Coordinación Fiscal puede resultar contraproducente, porque para los Pequeños Contribuyentes resulta una medida innecesaria, algo así como un castigo innecesario resultado de su responsabilidad contributiva. De ahí que algunos sondeos, como el que realizó la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), 89.7% de los encuestados manifestó que el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal sería el primer motivo para cerrar su negocio.

Además, 74.1% consideró la complejidad de los procedimientos fiscales como un segundo motivo para cerrar su negocio y 86.6% considera que la Reforma Fiscal 2014 provoque pérdida de empleos.

Paradójicamente, lejos de propiciar un proceso hacia la formalidad, como se argumentó en la exposición de motivos cuando se presentó la iniciativa de reforma fiscal en 2013, algunos comerciantes que estaban en el régimen de Pequeños Contribuyentes que consideran el cierre de sus negocios como una posibilidad, también asumen que podrían pasar a operar en la economía informal, en la economía subterránea.

En respuesta a esas inquietudes, el tres de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria emitieron un Comunicado de Prensa para informar a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, que las declaraciones de los dos primeros bimestres de 2014 podrán presentarlas hasta julio de este año. Además, informaron que están diseñando un sistema sencillo, para que desde cualquier sistema de cómputo puedan cumplir sus obligaciones fiscales.

Por esa razón se presenta este Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, ejerza la atribución que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, y amplíe el plazo para la presentación de la primera declaración de impuestos de quienes tributaban bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Cabe recordar que el Artículo 39 del **Código Fiscal de la Federación establece a la letra:**

Artículo 39.- *El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:*

I. *Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.*

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

II. *Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.*

III. *Conceder subsidios o estímulos fiscales.*

Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Por todo lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se exhorta al titular del ejecutivo federal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, ejerza la atribución que le confiere el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, y amplíe nuevamente el plazo para la primera declaración de impuestos de los contribuyentes que tributaban bajo el Capítulo II, Sección III, del Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente, a 15 de julio de 2014.

ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO

DIPUTADA FEDERAL